



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Real orden

Excmo. Sr.: La aplicación de las disposiciones contenidas en el nuevo Código de Justicia militar, exige que se dicten las instrucciones indispensables para el tránsito de una á otra legislación, cumpliendo lo prevenido en el art. 3.º de la ley que autorizó el planteamiento de dicho Código.

De una parte, las causas en tramitación requieren preceptos terminantes que regulen el procedimiento ulterior á que hayan de sujetarse hasta quedar concluidas; y de otra, la retroactividad del derecho penal en lo favorable, hace precisa la revisión de las sentencias firmes que hayan impuesto penas no extinguidas todavía; debiendo unificarse al efecto el criterio de los diversos Tribunales llamados á aplicar tales principios.

Para satisfacer ambas necesidades, S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las causas que se encuentran en tramitación en los Tribunales de Guerra el día en que comience á regir el Código de Justicia militar, continuarán subsistiendo con arreglo á las disposiciones de la legislación anterior si se hallasen en el periodo de plenario, ó si estando en el de sumario, no optan por la nueva ley todos los procesados oportunamente requeridos á este fin por los respectivos instructores. Si al verificarse el requerimiento, optan todos por la aplicación del Código de Justicia militar, se ajustará á las prescripciones de ésta la tramitación sucesiva.

Art. 2.º Para los efectos del artículo

anterior, los procesados rebeldes que se presenten ó sean habidos después de terminada la causa por sentencia firme contra los presentes, serán considerados como únicos presuntos reos sujetos al procedimiento.

Art. 3.º Las consultas de sobreseimiento é inhibición que con arreglo á las disposiciones del Código de Justicia militar no sean procedentes y pendan de providencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina al comenzar á regir aquella ley, se devolverán á las Autoridades judiciales para que acuerden lo que corresponda.

Art. 4.º La aplicación de las disposiciones comprendidas en el tratado segundo de la nueva ley, se hará con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Serán revisadas de oficio y sin necesidad de petición de parte, todas las sentencias dimanadas de Autoridad ó Tribunal militar, en virtud de las cuales estén sufriendo condena los reos, aplicándose la nueva penalidad siempre que por la naturaleza ó extensión de las que extingan resulte aquella más beneficiosa.

2.ª La revisión, partiendo de los hechos y pruebas que sirvieron de fundamento á la sentencia, la cual será inalterable bajo este doble concepto, se limitará á aplicar la calificación legal que corresponda con sujeción á la nueva ley y la pena que ésta señale.

3.ª Por virtud de la revisión no se podrá rehabilitar en empleo y honores militares á los que los hubieren perdido por sentencia, ni tampoco rebajar las penas impuestas cuando no excedan del máximo de la señalada por la nueva ley al hecho ó hechos castigados.

4.ª La revisión se llevará á cabo por las Autoridades judiciales que hubieren declarado firmes las sentencias, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuando hubiere fallado en definitiva.

Esto, no obstante, las sentencias dictadas por dicho alto Cuerpo, se revisarán por los Capitanes generales y Comandante general de Ceuta, siempre que la pena impuesta no excediere de arresto, dando después cuenta al mencionado Tribunal.

5.ª La revisión se hará con audiencia del Ministerio fiscal, representado en los distritos y Comandancia general de Ceuta por los Tenientes Auditores.

6.ª Las providencias dictadas con motivo de la revisión, aplicando ó denegando

la aplicación de la nueva ley, se harán saber á los interesados por conducto de los Jefes de sus cuerpos ó de los establecimientos penales en que extingan la condena, anotándose la resolución en las filiaciones, hojas de servicios ó histórico penales, según los casos.

7.ª De las providencias á que se refiere la base anterior podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si hubieren sido dictadas por Autoridades inferiores, interponiendo el recurso en el término de cinco días, contados desde el en que se les comunicó la providencia, y remitiéndolo por conducto de dichas Autoridades que lo cursarán con la causa revisada.

8.ª Los Jefes de los cuerpos, prisiones y establecimientos penales en que extingan condena impuesta por la jurisdicción de Guerra personas de cualquiera clase y condición, remitirán sin pérdida de tiempo al Tribunal ó Autoridad correspondiente las respectivas filiaciones, hojas de servicios ó histórico-penales á los efectos de la revisión.

9.ª Los individuos que en virtud de la misma sean licenciados en los establecimientos penales comunes y hayan de servir en el Ejército, serán en todo caso destinados á cuerpos de disciplina, haciendo constar en sus filiaciones que no se les destina en concepto de penados, cuando así corresponda.

10. Los individuos que por consecuencia de la revisión queden exentos del servicio en cuerpo disciplinario á que actualmente se hallen destinados, continuarán en los mismos para completar el que les falte en filas, aunque sin el carácter de penados, haciéndose así constar en sus filiaciones.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor.....

### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Septiembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro. — Martín Berganza. —

García Marchante. — Gálvez Holguín. — Arroyo. — Cortina. — Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de la comunicación del Sr. Gobernador, trasladando la del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en que participa haber dado las órdenes convenientes para la limpieza de los pozos negros del edificio en que está instalado el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Se acordó pasar á la Comisión especial de nuevos Establecimientos la instancia de D. Manuel González y González, ofreciendo un local sito en el barrio de la Guindalera, bien sea para Hospital ó para cualquier otro fin que la Diputación estime conveniente.

Igualmente se acordó trasladar al señor Gobernador de la provincia la comunicación del Alcalde de Garganta, interesando el pronto despacho y censura de las cuentas municipales rendidas por los Ayuntamientos de años anteriores y presentadas en el Gobierno civil.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dar orden para la observación definitiva de los dementes Lorenzo Hermida Rodríguez y Gabriel Berzosa López.

Nombrar Profesor auxiliar sin sueldo de Cálculos mercantiles y Teneduría de libros del Hospicio á D. Angel Aguado y González, con obligación de suplir en ausencias ó enfermedades á cualquiera de los Profesores de dichas enseñanzas, y concediéndole como compensación y estímulo por estos servicios el derecho á ocupar la primera vacante que ocurra de Profesor de las mencionadas enseñanzas.

Se dió cuenta de la siguiente comunicación del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes:

«Excmo. Sr.: Debiendo dentro de pocos días efectuarse la distribución de premios que anualmente concede la Diputación provincial á las acogidas de este benéfico Asilo, y debiendo también inaugurarse el mismo día los tres premios del legado benéfico que hizo á esta Casa la difunta Sra. Doña Ana Honora Cangrand y Latellere, en cuya escritura de institución, y en el acuerdo tercero, dispone que los

premios se adjudicarán á las asiladas que hayan ingresado definitivamente por reunir las condiciones de orfandad exigidas por el reglamento, debo decir á V. E. que de las 669 asiladas de que consta hoy el pie de familia, sólo 163 se hallan en condiciones reglamentarias para aspirar á los tres premios de la señora Cangrand y Latenlere. Triste es, Excelentísimo Señor, que por morosidad de las familias de las asiladas, ó por otras causas que no debo juzgar, se priven del legado de la Sra. Cangrand 504 niñas que indudablemente alguna merecía con justicia el citado premio, porque todas, desde el momento que hallan abrigo bajo este piadoso techo, son igualmente hijas adoptivas de la Diputación provincial, que se desvela por educarlas, alimentarlas y vestir las. Así, pues, me atrevo á rogar humildemente á la Excm. Comisión provincial se fije en la situación de las 504 niñas que se hallan sin legalizar en este Asilo y que con su superior inteligencia acuerde lo que tenga por conveniente para que al año próximo quede remediada esta deficiencia. Tengo al mismo tiempo el honor de participar á V. E., que entre las 163 niñas que tenemos con ingreso definitivo y dentro de las condiciones reglamentarias, las que merecen los premios de la Sra. Cangrand, según la conciencia del Sr. Diputado Visitador, del Director y demás superiores del Asilo, como exige la escritura de institución de legado, son: premio á la desgracia, Vicenta Angulo y Borge; premio á la aplicación, Matilde Collado Fernández, y el premio á la suerte, soy de parecer que se efectúe delante del público la tarde que se distribuyan los premios.»

La Comisión acordó conforme con lo propuesto respecto á los tres premios del legado hecho por Doña Ana Honora Cangrand; y en cuanto á lo que manifiesta el Director respecto á las acogidas que no tienen derecho á los indicados premios, por no estar legalizado su ingreso, que pase al Sr. Diputado Visitador del Asilo para que se sirva proponer lo conveniente.

Pedida la palabra por el Sr. Gálvez, dijo que, á propuesta del Director del Hospicio, y por no ir á dormir al Establecimiento, había sido de baja en el mismo el acogido Alfredo Arroyo, ordenanza auxiliar de estas oficinas, sin tener en cuenta que por el servicio que presta duerme en el edificio de la Diputación; y propuso se deje sin efecto la baja de dicho acogido y que éste vuelva á disfrutar los derechos y emolumentos que tenía como tal ordenanza auxiliar.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto.

El Sr. Vicepresidente usó de la palabra para manifestar que hallándose enfermo el Sr. Martín Corral y ausente el señor Rojo, que debiera suplirle, se había encargado interinamente de la visita del Hospital provincial.

El Sr. Gálvez propuso que para evitar dificultades en lo sucesivo, se nombren Visitadores y suplentes por si alguno se ausenta, debiendo ser los nombrados de entre los Vocales numerarios de la Comisión provincial.

El Sr. Cortina dijo que el Sr. Vicepresidente no debe encargarse de la visita del Hospital en concepto de suplente, sino como Visitador nato que es de todos los Establecimientos.

La Comisión acordó que el Sr. Vicepresidente continúe interinamente encar-

gado de la visita del Hospital provincial.

El Sr. Vicepresidente manifestó que como había indicado antes, el Sr. Martín Corral está enfermo y el Sr. Rojo ausente; que el Sr. Marqués de Sardoal, que es Vocal propietario de la Comisión, no concurre á la misma y el Sr. España no puede suplirle por ser incompatible el cargo con el de Vicepresidente de la Diputación, de lo que resultaba que el distrito Hospital-Congreso no estaba actualmente representado en la Comisión provincial; y en su opinión, debe ponerse en conocimiento del Sr. Gobernador á fin de que resuelva lo que proceda.

El Sr. Gálvez propuso que antes de comunicarlo al Sr. Gobernador, se justifique la enfermedad del Sr. Martín Corral y se cite de nuevo al Sr. Marqués de Sardoal para que concorra á la Comisión ó conteste lo que considere oportuno.

La Comisión acordó citar de nuevo al Sr. Marqués de Sardoal para que concorra á las sesiones de la Comisión provincial.

Se dió cuenta de la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: La Comisión especial de nuevos Establecimientos ha acordado en reunión celebrada el 30 de Agosto próximo pasado, aprobar el informe de la Subcomisión designada para emitir informe sobre la construcción de pabellones que copiado á letra dice así:

«Excmo. Sr.: Encargada esta Subcomisión de emitir informe sobre la construcción de pabellones ú hospitales ambulancias para enfermedades contagiosas sistema Danly, propuestos por D. Juan Ozalla y Ruiz de Valdivia, representante y apoderado, según dice, de la Sociedad anónima *Jorges d'aiseau*, ha examinado con el mayor detenimiento el proyecto que dicho interesado acompaña á su solicitud, y si bien comprende la imperiosa necesidad en que se encuentra esta capital de tener locales donde albergar á los muchos individuos que hoy padecen enfermedades contagiosas, así como para precaver el pavoroso problema que puede presentarse si desgraciadamente se propagase á esta capital el cólera morbo, no puede, sin embargo, informar en sentido favorable al referido proyecto por las siguientes consideraciones:

La construcción de los referidos pabellones es toda de acero galvanizado ó hierro, excepto el pavimento y la cubierta de la armadura, no siendo por consiguiente dichos materiales de construcción los más convenientes, si se atiende en primer término y como no puede menos de hacerse, á las condiciones climatológicas de Madrid, donde los grandes calores y sequedad atmosférica predominan en los meses estivales y son causa por consiguiente de que por la gran conductibilidad que tienen el acero ó el hierro, la temperatura interior de los pabellones sea poco menos que la exterior.

Que si bien es cierto que se modificará algún tanto el aire que se hace circular para entre las dos placas metálicas que forman las paredes verticales, no será nunca lo suficiente á conseguir una temperatura cual se necesita para los Establecimientos, como el de que se trata.

Que estas circunstancias existen por consiguiente durante los meses del invierno, en los que casi se equilibrará la temperatura exterior é interior, siendo por tanto indispensable apelar á los medios ordinarios de calefacción, los cuales á su

vez, y por las mismas razones de conductibilidad, serán siempre deficientes.

Esto, en cuanto á la parte técnica, pues respecto á la económica, nada puede decirse sobre el coste de dichos pabellones; por cuanto el interesado no lo consigna ni hace cálculo alguno sobre el particular, ni en su solicitud, ni en la Memoria que acompaña; y en su consecuencia, esta Subcomisión ha acordado, por unanimidad, proponer á V. E. que se deseché el referido proyecto.

Por último, en la visita que han girado los individuos de la Subcomisión al pabellón que se halla instalado en un solar de la Castellana, y cuya construcción no difiere esencialmente del anterior, sino tan sólo en ser las paredes interiores y techo de madera, han observado lo siguiente:

1.º Su poca elevación sobre el suelo, si bien esto es fácil de remediarse.

2.º El tener el pavimento de tablas delgadas no machiembreadas, que dejan entre sí anchas separaciones ó grietas.

3.º El estar su revestimiento interior compuesto de tableros, entre cuyos huecos pueden albergarse toda clase de microbios, y hasta insectos asquerosos de vigorosa reproducción y difíciles de extinguir, siendo además otros tantos albergues de parásitos las taravillas ó muletilas con que aquellas se sujetan.

4.º El no tener redondeados los ángulos y rincones.

5.º Que el espacio que separa las dos paredes de los muros verticales es demasiado estrecho.

6.º La movilidad y fácil dislocación y separación bajo la acción de los agentes atmosféricos de las diferentes piezas que le componen.

7.º La dificultad, casi imposibilidad de hacer en él una perfecta desinfección, por las razones antedichas; no compensando, por consiguiente, el coste de dicho pabellón tantas desventajas, aunque sea aquél muy reducido ó exiguo; siendo por consiguiente preferible en nuestro clima otros sistemas hospitalarios.

Es cuanto puede manifestar á V. E. esta Subcomisión, cumpliendo con el cometido que se le ha confiado.»

Lo que tengo el honor de comunicar á la Excm. Comisión de su digna Vicepresidencia para la resolución que estime procedente y en cumplimiento del acuerdo de la misma de 19 de Agosto próximo pasado.»

El Sr. Gálvez Holguín hizo uso de la palabra para hacer algunas manifestaciones con ocasión del dictamen leído.

Recordó la unanimidad con que se aprobó el proyecto de construcción de unas barracas, no obstante haber circulado el rumor de que para satisfacer intereses determinados se consignaba que el sistema de ventilación había de ser precisamente de un autor determinado, circunstancia al parecer insignificante, pero que en realidad impide la libre concurrencia á la subasta que para su construcción habrá de tener efecto. Que él juzgó los tales rumores absolutamente falsos, como lo prueba el hecho de que fiado en la notoria probidad de los que redactaron el proyecto, votó éste, no creyendo sea tampoco cierto lo que se dice acerca de que el señor Gobernador civil actual y su antecesor Sr. Aguilera, no han aprobado la construcción de las mencionadas barracas porque al hacerlo sancionarían una infracción de la ley de contrataciones, puesto

que por haber solicitado de la Superioridad la excepción de subasta venía á hacerse ésta ilusoria por la consignación en el proyecto del ya indicado sistema privilegiado de ventilación. Añadió el Sr. Gálvez Holguín que no creyendo que ninguno de estos rumores eran exactos, juzgaba que la Comisión provincial estaba en el caso de esperar una resolución de la Superioridad sobre las barracas en cuestión, antes de resolver sobre la aceptación de otro sistema, y que en su consecuencia procedía desestimar la instancia del Sr. Ozalla que ha dado lugar el expediente puesto á discusión; pero sin aceptar en modo alguno el dictamen de la Comisión de nuevos Establecimientos, pues las razones consignadas en él demuestran que sus autores no se han tomado la molestia de estudiar el sistema Danly, sobre que han dictaminado.

El Sr. Marchante dijo que la Comisión de nuevos Establecimientos nombró una Subcomisión técnica con dos Diputados de la Comisión, para que emitiera dictamen sobre la proposición presentada; que ésta le emitió, siendo aprobado sin discusión, y era el que el Presidente comunicaba á la Comisión provincial; que estaba conforme con él, como lo había demostrado al votarlo en la Comisión especial; y que respecto á las manifestaciones del Sr. Gálvez, acerca del proyecto aprobado por la Diputación, de pabellones hospitalarios en los terrenos próximos al Hospital provincial, era cierto que en una de las cláusulas se consignaba un sistema privilegiado de ventilación, y que si bien pasó sin manifestación de ningún género, tanto el exponente como otros varios compañeros, comprendieron podía imposibilitar la libre contratación, y en este sentido hicieron manifestaciones al entonces Sr. Gobernador de la provincia, para que en virtud de su autoridad modificara esa cláusula; y aunque sobre este acuerdo, no sabe que haya resolución alguna, se proponía, y proponía, en caso de no modificarse por el Sr. Gobernador, pedir á la Diputación el día en que de ello se diera cuenta, la modificación de dicha cláusula, en la seguridad que tendrá el apoyo de los compañeros de la Comisión especial; pues no le cabe duda, que al proponer el sistema privilegiado de ventilación, lo hicieron por considerarlo el más beneficioso y de ningún modo por ver de eludir la ley de contrataciones de servicios públicos.

El Sr. Gálvez rectificó felicitándose de las manifestaciones del Sr. Marchante, y diciendo que él opina que se deseché la proposición del Sr. Ozalla, pero sin aprobar el dictamen, porque no está conforme con los fundamentos y razones que en él se aducen, algunos de los cuales consideraba desacertados.

El Sr. Cortina dijo que no encuentra en el expediente ningún informe técnico, ni ve razones fundadas de por qué se desecha la proposición del Sr. Ozalla, pues no se dice quiénes han formado la Subcomisión, cuántos Vocales hay en ella técnicos, y si éstos van solamente á ilustrar á los Sres. Diputados que forman parte de la Comisión, ó á dar también su voto; y que por lo tanto no puede formar juicio acertado ni votar acerca del asunto con toda conciencia.

El Sr. Arroyo dijo que se pueden traer al expediente las actas de las sesiones de la Comisión de nuevos Establecimientos.

En este momento se retiró del salón Sr. Cortina.

El Sr. Gálvez insistió en que puede votarse desechando la proposición, pero no por las razones que la desecha la Comisión de nuevos Establecimientos.

El Sr. Negro y Rojo dijo que lo que se debe votar es el dictamen.

El Sr. Pérez Negro manifestó, como individuo que es de la Comisión de nuevos Establecimientos, que lo expuesto por el Sr. Marchante era exacto; que esta Comisión había nombrado una Subcomisión de su seno, compuesta de los Sres. Portillo, Pérez Hernández, Ronderos, Capdevila y Castiello, para que dictaminaran, y que cuando esta Subcomisión presentó dictamen, no pudo él asistir, y por tanto no le conocía hasta este momento, y no tenía inconveniente en decir que este dictamen no estaba bien fundamentado, toda vez que para desechar el proyecto presentado se hacían comparaciones con otros pabellones que no eran exactamente iguales, y por lo tanto, no se podían apreciar bien las condiciones del de que se trata. Sin embargo, como individuo de la Comisión de nuevos Establecimientos, adhería su voto favorable al de sus compañeros de la misma, por varias razones que para ello tenía y que no quería exponer en obsequio á la brevedad.

Puesto á votación el dictamen de la Comisión de nuevos Establecimientos, fué aprobado por cinco votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Pérez Negro. — García Marchante. — Arroyo. — Martín Berganza. — Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron no:

Negro y Rojo. — Gálvez Holguín. Se dió cuenta del expediente sobre modificación del plan provincial de carreteras, solicitada por los pueblos de Valdela-guna, Perales, Tielmes y Belmonte, y del dictamen proponiendo se reclame del Alcalde de Valdela-guna una reproducción literal de la instancia que presentó en 24 de Mayo de 1888.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, dijo que los citados pueblos habían solicitado una pequeña modificación en el plan de carreteras, y la Diputación acordó tramitar el expediente, para lo cual fué remitido al Gobierno con objeto de anunciar la petición en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de oír las reclamaciones que se presentasen, y desde entonces se halla pendiente el expediente por haber sufrido extravío la instancia que el Ayuntamiento de Valdela-guna dirigió en 24 de Mayo de 1888; y que noticioso de esto, había pedido él al Ayuntamiento citado el duplicado de la instancia que reclama el Negociado, con objeto de evitar mayores dilaciones, y tenía el gusto de presentarla á la Comisión.

En vista de haber sido presentado en este acto por el Sr. Cortina el duplicado de la instancia del Ayuntamiento de Valdela-guna, que reclama el Negociado, la Comisión acordó que se una al expediente y se recomiende al Sr. Ingeniero de Caminos y al Negociado la mayor urgencia en la tramitación y construcción de esta carretera.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º La Comisión provincial, en uso de

las atribuciones que le confiere el art. 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de San Martín de la Vega á la general de Andalucía, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5.623 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 281 pesetas 18 céntimos en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 562 pesetas 35 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en el pliego de condiciones.

Madrid 16 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera provincial de San Martín de la Vega á la general de Andalucía, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 21 del

actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento declarando el haber pasivo del Archivero-bibliotecario municipal.

Idem jubilando á un Médico de la clase de primeros de la Beneficencia municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—Rafael Salaya.

#### Alcorcón

Prevía autorización superior se arriendan en pública subasta los pastos del prado Santo Domingo, en este término municipal, para 300 cabezas de ganado lanar ó 30 de ganado vacuno, bajo el tipo de 350 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La referida subasta tendrá lugar á estas Casas Consistoriales el siguiente día de transcurridos los 30 que han de mediar entre el número del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte este anuncio y el día del remate de diez á doce de la mañana.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores.

Alcorcón 12 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Silverio Gómez.

#### Torres

Con la autorización competente se sacan á pública subasta los pastos del prado Herval de esta villa, para el disfrute de 160 cabezas de ganado lanar, y tipo de 350 pesetas; señalándose para su remate el día 18 de Noviembre próximo, y su hora de las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Torres 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan López Soldado.

#### Torres

Con autorización competente se sacan á pública subasta los pastos del monte Plantío de esta villa, para el disfrute de 400 cabezas de ganado lanar, y tipo de 600 pesetas; señalándose para su remate el día 18 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Torres 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan López Soldado.

#### Torres

Autorizado competentemente, se sacan á pública subasta la corta y roza de leñas del monte Plantío de esta villa, para el disfrute de 250 estéreos de leña de matas de roble y tipo de 375 pesetas; señalándose para su remate el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Torres 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan López Soldado.

#### Valdemoro

A las doce de la mañana del día siguiente á los 30 desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa boyal hasta el 31 de Marzo de 1891 para 500 reses lanaras, 60 vacunas y 100 caballar y mular, bajo el tipo de 1.000

pesetas y condiciones del expediente de manifiesto en esta Alcaldía.

Valdemoro 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Raimundo Maestre.

#### Valdetorres

Con autorización superior, el día 16 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, de once á doce de la mañana, la subasta de 150 árboles que deben cortarse en el Soto de estos Propios, bajo el tipo de 375 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Valdetorres 13 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Arranz.

#### Valdetorres

Con la competente autorización el día 16 de Noviembre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar el remate de la caza del Soto, por el término de tres años, bajo el tipo de 180 pesetas, y demás condiciones que constan en el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, con el fin de que pueda examinarle todas las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdetorres 13 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Arranz.

#### Valdetorres

Con autorización superior el día 16 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de los pastos del Soto de este término para su disfrute con 100 reses vacunas, bajo el tipo de 625 pesetas, y demás condiciones que contiene el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Valdetorres 13 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Arranz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Antonio Sanz de la Iglesia, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 3 del actual, señalando el día 27 del actual, á las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo María Cruz Gómez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concu-

rrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.—Es copia.—Eugenio Sarmiento.

#### Juzgados de primera instancia

##### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 9 del actual, se anuncia por el presente el fallecimiento intestado de Doña María González Suárez, natural de Oneta, provincia de Oviedo, de 51 años de edad, soltera, lavandera, ocurrido en la mañana del día 22 de Septiembre último, en su domicilio calle del Aguila, núm. 16, piso segundo interior, número 2, de esta Corte; y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que dentro del término de 20 días siguiente al de la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo si les convinieren; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—V.º B.º R. Zapata.—Ante mí, Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

##### NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, con fecha 20 de Marzo último, en autos promovidos por Mariano Diaz Reyes contra D. Fernando Aparicio, sobre que se le declare pobre, se emplaza por la presente cédula al Don Fernando Aparicio, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos á contestar la demanda de pobreza, cuyas copias tiene á su disposición en mi Escribanía, calle de Santa Isabel, número 12, principal, todos los días hábiles; y se le advierte que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que el incidente se substanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El actuario, Juan Vivó.

##### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, recaída en autos ejecutivos que sigue D. Federico Grases, como cesionario de Doña Francisca Pastor Yust, contra los Sres. Carriaza y Boti, se saca á la venta en pública subasta un crédito contra D. Francisco Narváez, Conde de Yumuri, embargado en dichos autos, de 50.171 pesetas de capital con interés de 15 por 100 al año, que importan los de los 20 años y 10 meses que se adeudan 156.784 pesetas 37 céntimos, cuyo crédito reclaman los referidos Sres. Carriaza y Boti en el juicio ejecutivo que contra el citado Sr. Conde promovieron; y para su remate se ha señalado el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe del capital y de los intereses devengados, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 15 de Octubre de 1890.—El Escribano, Donato Toledo. 78

##### SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinueza, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José María Pacheco y Roca, hijo de José y de Gregoria, natural de Madrid, de 24 años, soltero, albañil, que vivió en la calle del Salitre, núm. 11, piso cuarto izquierda, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, sin barba ni bigote, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho Pacheco, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado, ó en la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

##### SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinueza, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Santiago y Santiago, y á Concepción Fernández Ribota, que habitaron en la calle Ribera de Curtidores, número 5, segundo, y en la calle de Rodas, núm. 14, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra ellas se instruye; apercibiéndolas de que si no comparecen, será declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 9 de Octubre 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

Las señas de las procesadas son:

La Manuela Santiago, de estatura regular, color moreno, sin seña alguna particular al exterior y viste traje completo de zarasa color café, delantal azul, y pañuelo mantón negro, es hija de Baltasar y Joaquina, natural de Buseco, partido de Luarca, provincia de Oviedo y de 27 años.

Y la Concepción Fernández, hija de Nicolás y Teresa, natural de Nogales, provincia de Lugo, de 25 años de edad, de oficio vendedora, es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz chata, color sano, sin seña particular visible, morena y viste traje de artesana.

##### OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Romero, apañador de carbón, cuyo domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para

que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por lesiones inferidas á José Suárez, cuyo hecho tuvo lugar el 14 de Septiembre anterior; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.—Es copia.—El Secretario, Licenciado, Andrés Peláez Vera.

#### Juzgados municipales

##### VILLAR DEL OLMO

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal suplente de esta villa, recaída en expediente de juicio verbal de faltas seguido á consecuencia de malos tratamientos de obra al profesor de instrucción primaria de esta localidad D. Angel Luis Puchart, mayor de edad, de estado casado, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado municipal á fin de notificarle la sentencia dictada en el mismo; se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villar del Olmo 11 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Manuel Llerena.—El Secretario habilitado, Mariano Corral.

#### CONSEJO DE ESTADO

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el pleito que ante este Tribunal pende promovido por D. José Campos Jiménez, Capitán de infantería retirado, sobre mejora de haber de retiro, se dictó en 3 del actual la providencia siguiente:

«Póngase de manifiesto el expediente á D. José Campos para que formalice su demanda en el término de 20 días; en la inteligencia que si deja transcurrir el plazo de la ley sin cumplirlo ó manifestar que renuncia, se declara caducado el recurso y consentida la Real orden.

No habiendo podido notificarse al demandante el anterior proveído, por ignorarse su domicilio, la Sala de este Tribunal ha acordado se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, como así lo verifico, á los efectos á que en derecho haya lugar.»

Madrid 11 de Octubre de 1890.—El Secretario de la Sala, Licenciado, José Gómez Acebo y Cortina.—Es copia.

#### Inspección general de Administración militar

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 3.333 mantas con destino al material de acuartelamiento, resto de la contrata de 10.000, adjudicada por Real orden de 27 de Diciembre último á Don Emilio Navarro Sánchez, se convoca por el presente anuncio á los que les convengan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección general de Administración militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Na-

varra, el día 28 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1884, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 13 pesetas por manta.

Madrid 9 de Octubre de 1890.—Joaquín Sanchez.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de... y domicilio en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) el día de... de... número..., según el cual han de ser contratadas 3.333 mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas manta, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Comisaría de Guerra de Valladolid

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro en el distrito militar de Castilla la Vieja.

Hace saber que habiendo fallecido el Sr. Teniente Coronel de infantería D. Sebastián Cuevas, Jefe que fué de la Caja de quintos de Santander en el año de 1855 y 66, y habiéndole sido satisfechos sus haberes de retirado hasta fin de Febrero de 1883, é ignorándose dónde y cuándo falleció, así como también si dejó herederos, por el presente edicto se les cita, llama y emplaza por segunda vez, en el caso que los hubiere, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, para que la que se le concedió el retiro, comparezcan en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Orates, números 28 y 30, piso 2.º, ó manifiesten á la misma su domicilio, á fin de que conocidos los cargos que resultan contra el difunto en el expediente de alcance y reintegro que por esta Comisaría se tramita, contra varios Jefes de Cajas de quintos, por raciones de pan extraídas con exceso en el presupuesto de 1863-66, manifiesten los descargos que puedan tener, advirtiéndoles, que de no presentarse á dar conocimiento de su domicilio dentro del plazo prefijado, se procederá á lo que haya lugar.

Igualmente se ruega á las Autoridades que tengan conocimiento de la defunción de dicho Sr. Cuevas, ó de la existencia de herederos, me manifiesten dónde y cuándo ocurrió aquella y nombres y paradero de éstos.

Valladolid 11 de Octubre de 1890.—José Navarro.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio